

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ - ANTIQUIA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- <b>2021-00316</b> -00
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Sandra Milena Polo Ortega y otros
Demandados:	Sergio Andrés Gelves Mejía y otros
Decisión:	Rechaza demanda
Providencia:	Auto sustanciación 575

#### En el presente asunto:

1.- Comoquiera que no se aportaron los poderes corregidos (numerales 1 y 2); no se allegaron los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, ni el registro civil de nacimiento del demandante Pedro Antonio Polo Ortega (numerales 4 y 8); se erró al incluir en el juramento estimatorio los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales, desatendiendo lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso (numeral 11) y no se allegó en tiempo la constancia de envío de la demanda, anexos y la posterior subsanación a los demandados, pues fue remitida solo hasta el 19 de noviembre de 2021 (numeral 14), todos del auto de 5 de noviembre pasado que inadmitió la demanda, notificado por estado del día 8 siguiente, se dispone EL RECHAZO de la misma conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En definitiva, a pesar de que la parte actora allegó escrito temporario con el fin de subsanar el pliego gestor, no logró dicho cometido en tanto faltó colmar las deficiencias antes dichas, las cuales se tornaban necesarias para dar curso a la demanda.

- **2.-** En consecuencia, archívense las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.
- **3.-** Sin necesidad de proveer para desglose por cuanto la demanda es netamente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

#### Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3142a171942c2de87e02f43e0601cc15fdb17a847a83b311a9bf9eff68447a7

Documento generado en 26/11/2021 01:23:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado Nº	05045 31 03 001 2021-00093- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Domingo Rivero Moreno y otros
Demandado	Cootrandar y otros
Decisión	Designa curador ad-litem
Sustanciación	582

En el presente asunto, realizada en debida forma la inclusión del emplazamiento del demandado Gustavo Alonso Arroyave Miranda en el Registro Nacional de Emplazados y vencido el término de comparecencia<sup>1</sup>, **SE DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM** abogado Juan José Gómez Arango, quien se encuentra ubicado en la calle 49 No 50 -24, Ed. Del Café, piso 25, oficina 2502, Medellín teléfono Antioquia, 251 3719, correo: revisionorganizacionjuridica@gmail.com У organizacionjuridicaga@gmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como

profesión.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 228 al 233 del C. principal.

defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de941759c312577efc2475d000ec823b0c36f99320ff1c005aa0a37548e5030**Documento generado en 26/11/2021 01:23:26 PM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIQUIA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- <b>2021-00029</b> -00
Proceso:	Declarativo de responsabilidad civil
	extracontractual
Demandante:	Rubén Darío Vargas Rojas, María Melba Soto
	Buriticá y Cesar Augusto Vargas Soto
Demandados:	Wilber Jiménez Anaya, Sotragolfo Ltda., y La
	Equidad Seguros Generales S.A.
Decisión:	Corre traslado de objeción a juramento estimatorio
	y decreta desistimiento tácito frente a una de las
	demandadas.
Providencia:	Auto interlocutorio 778

#### En el presente asunto:

- 1.- De igual forma, objetado el juramento estimatorio de parte del demandado Wilber Jiménez Anaya, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decreta el desistimiento tácito de la demanda frente a la convocada Tifany Liseth Ruíz Vanegas, en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en vista de que los demandantes no atendieron el requerimiento efectuado por el despacho con auto de 27 de septiembre de 2021, esto es, notificarla en debida forma. El término de 30 días, contados desde la notificación de dicho proveído efectuada por estado número 122 de

28 de septiembre de 2021 feneció el pasado 11 de noviembre e inclusive, a la fecha, persiste el silencio por parte de los interesados.

**3:** Efectuado lo anterior, córrase traslado secretarial de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Wilber Jiménez Anaya, Sotragolfo Ltda., y La Equidad Seguros Generales S.A.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2d7189315d211c7ea2b29890f48a15c23a19bb689077ec7b2bb3cde0a089ae0

### Documento generado en 26/11/2021 01:23:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- <b>2021-00029</b> -00
Proceso:	Declarativo de responsabilidad civil
	extracontractual
Demandante:	Rubén Darío Vargas Rojas, María Melba Soto
	Buriticá y Cesar Augusto Vargas Soto
Demandados:	Wilber Jiménez Anaya, Sotragolfo Ltda., y La
	Equidad Seguros Generales S.A.
Decisión:	Admite llamamiento en garantía
Providencia:	Auto interlocutorio 778

#### En el presente asunto:

- 1.- Se admite el llamamiento en garantía formulado por Sotragolfo Limitada frente a La Equidad Seguros Generales S.A.
- 2.- No se acepta el traslado de la demanda realizado por la interesada vía correo electrónico a la llamada en garantía desde el pasado 4 de mayo de 2021, porque solo hasta el 26 de octubre pasado, se tuvo por contestada la demanda de parte de Sotragolfo Ltda., y en su momento se inadvirtió el llamamiento solicitado. De manera que se contabilizará el término de traslado de la demanda desde la notificación que por estado se haga del presente auto, conforme dispone el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e1d9b566fd47ff4a4f34ee5d3332f4e74cddabe219e60266d55f8be8f92d8eb

Documento generado en 26/11/2021 01:23:28 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado Nº	05045 31 03 001 2014-00986- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Renting de Antioquia S.A.S.
Demandado	Luis Fernando Gómez Moreno
Decisión	Traslado excepciones de mérito
Sustanciación	580

En el presente asunto, de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, córrase el traslado por el término de diez (10) días al ejecutante para que se pronuncie sobre éstas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1° d|el artículo 443 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1504e2d23b2817fb3218a1f045f91760a83d226dab60ab5142292e3691e9a27b

Documento generado en 26/11/2021 01:23:29 PM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- <b>2021-00337</b> -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Unlab S.A.S.
Demandado:	Medialco Zona Franca S.A.S.
Decisión:	Inadmite demanda
Providencia:	Auto Interlocutorio 576

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

- 1. Aclarar quién funge como representante legal de la sociedad demandada, comoquiera que, a diferencia de lo afirmado por la demandante, Juan Diego Pachón Charry, no aparece relacionado como tal en el certificado de existencia y representación legal aportado.
- **2.** Adjuntar a la demanda los documentos que presten mérito ejecutivo, pues pese a que las "facturas escaneadas de las originales", base de ejecución, fueron relacionadas en el acápite de pruebas, no se allegaron con la demanda (artículos 6 del Decreto 806 de 2020 y 430 del Código General del Proceso).

**3.** En virtud de ello, el extremo activo deberá individualizar sobre cada obligación, a partir de qué fecha se generaron los respectivos intereses moratorios.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3d71e76aa63ed853132535ae9ac200c4db0c87a6990094b09e8330ca2e13e3e

Documento generado en 26/11/2021 01:23:30 PM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- <b>2021-00318</b> -00
Proceso:	Restitución de tenencia
Demandantes:	BBVA Colombia S.A.
Demandados:	Consumax de Urabá S.A.S. y Jhon Fredy González
	Carvajal
Decisión:	Admite demanda
Providencia:	Auto sustanciación 775

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda que antecede (artículo 82 y siguientes y 384 del Código General del Proceso), el juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de restitución de inmuebles dados en leasing financiero, impetrada por BBVA Colombia S.A. contra Consumax de Urabá S.A.S. y Jhon Fredy González Carvajal.

**SEGUNDO:** Tramitar por el procedimiento verbal. (Art. 368, 384 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** Córraseles traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO:** Adviértase a la parte demandada que para ser escuchada dentro del presente proceso debe proceder de conformidad con el inciso

segundo y tercero del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

**SEXTO: Reconocer** personería para actuar a la abogada Marcela Duque Bedoya, portadora de la tarjeta profesional número 340.977 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual forma, téngase como su dependiente judicial al abogado Carlos Andrés Arredondo, identificado con la tarjeta profesional número 288.967 del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE**

### HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768c281f9c9ff3ac50d1dcaa148ea34e090353b8b69ac011d024b4b30d364343**Documento generado en 26/11/2021 01:23:31 PM



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	05045 31 03 001 <b>2021-00157</b> 00
	05045 31 03 001 <b>2021-00159</b> 00
	05045 31 03 001 <b>2021-00160</b> 00
	05045 31 03 001 <b>2021-00161</b> 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Tienda D1 Koba Colombia (Carepa,
	Apartadó)
Decisión	Ordena acumulación y fija fecha
	audiencia de pacto de cumplimiento
Sustanciación	583

En los asuntos de la referencia, teniendo en cuenta la unidad de materia que rige los litigios se dispone de oficio la acumulación procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 148 del Código General del Proceso.

Así las cosas, cumplida cada una de las órdenes previstas en los autos interlocutorios No 358, 359 y 360 del 11 de junio de 2021 se dispondrá la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y para ello, se fija el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022 a las 2:00 P.M.¹ que se llevará a cabo con participación de la partes** (Representante legal designado para cada Tienda), del Ministerio Público y de los representantes legales de cada municipio – Apartadó y Carepa-.

 $<sup>^{</sup>m 1}$  Por corresponder a la fecha más cercana posible que se encuentra disponible en la agenda del Despacho

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Nº 806 del 04 de junio del 2020, en su artículo 7 y las medidas de prevención adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>, se advierte a las partes que la audiencia será realizada de forma virtual a través de la plataforma Lifesize.

Por secretaría remítase el link para que tenga acceso a la audiencia a través de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales.

Se advierte que, en caso de que los intervinientes no cuenten con los insumos tecnológicos necesarios para participar en el desarrollo de la audiencia virtual, deberán comunicarlo al Juzgado con la antelación necesaria.

Finalmente, se le informa al demandante que una vez se agoten cada una de las etapas dispuesta en la ley para esta clase de tutelas jurídicas, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda y sobre las cuales ha elevado varias peticiones.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

## HUMBERLEY VALOYES QUEJADA JUEZ

**Firmado Por:** 

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

 $<sup>^2</sup>$  Acuerdo PCSJA20-1167, CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 modificado por el Acuerdo CSJANTA20-72 del 03 de julio de 2020

#### Civil 001

#### Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd421e10a2ebae7c2cd8d4da1992db18602438b5fa968b7fd765cfde6406913c

Documento generado en 26/11/2021 01:58:17 PM